

Artículo 6°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° MSP-008-2024.—(D44314 - IN2024862041).

N° 44445 -MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 20), y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso párrafo b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978;

Considerando:

I.—Que en 1990 Costa Rica ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley N° 7184, publicada en *La Gaceta* número 149 del 9 de agosto de 1990 consolidando la responsabilidad estatal de reconocer, defender y garantizar los derechos de las personas menores de edad, como personas sujetas de derechos.

II.—Que en 1998 se aprueba la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad, y, en su artículo 170 crea el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia como espacio de deliberación, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones representativas de la comunidad, relacionadas con la materia de niñez y adolescencia, y que tiene como competencia asegurar que la formulación y la ejecución de las políticas públicas estén conformes con la política de protección integral de los derechos de las personas menores de edad.

III.—Que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia en su sesión ordinaria CNNA 09-2020 del 28 de octubre de 2020 aprobó el Proceso de reformulación de la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021 y la ruta para su implementación, que enmarca en sí, el proceso de formulación de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036.

IV.—Que la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036, plasma los sentires de más de 2000 personas menores de edad, quienes participaron en cada una de las etapas de formulación de la política, así como la voluntad política para fortalecer el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

V.—Que la institucionalidad, sectorial e intersectorial, nacional y local, la sociedad civil organizada, las organizaciones no gubernamentales, las empresas y las agrupaciones de personas menores de edad, son responsables de la eficiencia y la eficacia de la gestión sistémica de la política.

VI.—Que los alcances de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 están enfocados hacia una política universal para la garantía de los derechos humanos, en complementariedad con el carácter selectivo, en tanto reconoce el desarrollo diferenciado de grupos etarios y la interseccionalidad. ES decir, la política se orienta hacia la universalidad en todo lo relacionado con la promoción y garantía de los derechos humanos de las personas menores de edad ya su vez, deberá ser específica dondese demande y se en relación con la expresión de las condiciones particulares, individuales y colectivas, tales como la etnia, la edad, la orientación sexual, la identidad y expresión, de género, entre otras condiciones.

VII.—Que es un objetivo fundamental del Gobierno de la República mantener y fortalecer las políticas gubernamentales destinadas a la protección y garantía de los derechos de las personas menores de edad, que aspiren hacia una sociedad más justa, equitativa e igualitaria, en el marco de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo (CdM). De manera que, la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia responda, a los principales desafíos país. Para ello, es imprescindible un fuerte liderazgo por parte del Ejecutivo y del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en su conjunto.

VIII.—Que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia en su sesión extraordinaria CNNA 02-2024 del 18 de abril del 2024, aprobó la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036. **Por tanto,**

DECRETAN:

POLÍTICA NACIONAL DE LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA 2024-2036

Artículo 1°—**Oficialización.** Oficialícese, para efectos de aplicación obligatoria en atención al Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739 artículo 4, la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036, la cual se ejecutará en el período comprendido entre los años 2024 al 2036 inclusive. La política estará disponible en la página electrónica www.cnaa.go.cr del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y en la págA1t1 electrónica <https://pani.go.cr/> del Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Todas las Instituciones públicas que conforman el Poder Ejecutivo y sus dependencias serán responsables de la implementación de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036, dentro de su ámbito legal respectivo, y en particular las instituciones que contemplen dentro de su trabajo, acciones específicas o proyectos para las personas menores de edad, o que tienen responsabilidades vinculadas a este sector de la población.

Artículo 3°—**Conceptualización de las personas menores de edad.** El Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739 del 06 de enero de 1998 y sus reformas establece en el artículo 2 que se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Además, reconoce el artículo 3 la igualdad de las personas menores de edad, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia, de su padre, madre, representantes legales o personas encargadas.

Artículo 4°—**Competencia.** La Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 es múltiple y compete al menos:

- Al Estado en su conjunto, definiendo marcos institucionales facilitadores y responsabilizándose de su accionar.
- Al Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.
- A las personas menores de edad como actores protagónicos en la toma de decisiones.
- A la sociedad civil en general y a los actores estratégicos identificados, participando, deliberando y comprometiéndose con las decisiones adoptadas.

Es obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

Artículo 5°—**Enfoques.** La Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 se sustenta en los siguientes enfoques: Enfoque de derechos, Enfoque de desarrollo integral, Enfoque sobre la condición etaria, Enfoque de curso de vida, Enfoque de juventudes, Enfoque de inclusión de las diversidades, Enfoque interseccional, Enfoque de equidad, Enfoque de interculturalidad, Enfoque de igualdad de género, Enfoque territorial, Enfoque de desarrollo sostenible y Enfoque de justicia climática.

Artículo 6°—**Principios.** La Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 presenta los siguientes principios: universalidad, interdependencia e indivisibilidad, no discriminación e igualdad, interés superior de la niñez y la adolescencia, derecho a la supervivencia y desarrollo, participación y autonomía progresiva.

Artículo 7°—**Características.** La Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 presenta las siguientes características: basada en evidencia, participativa, coordinada, integrada y articulada, en línea con la gestión para resultados, receptiva hacia las alianzas Público-Privadas para el Desarrollo y comprometida con la Gestión del Riesgo.

Artículo 8°—**Objetivo general.** La Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 tiene por objetivo general: Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas menores de edad en procura de su bienestar y desarrollo integral, mediante intervenciones públicas institucionales, Interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la promoción, atención, defensa y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Artículo 9°—**Ejes Estratégicos.** La Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 establece los siguientes ejes estratégicos: Institucionalidad democrática, Vida en familia y en comunidad, Protección especial, Salud, Educación, Cultura, juego, deporte, recreación y actividad física y Ambiente.

Artículo 10.—**Plan de Acción.** La Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 contará con dos planes de acción. El primero se encuentra incorporado en un apartado en la política y comprende el periodo 2024 al 2030 inclusive y el segundo comprende el periodo 2031 al 2036 inclusive, que será gestado desde el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y oficializado antes del año 2031.

Artículo 11.—**Implementación del Modelo de Gestión y del Modelo de Seguimiento y Evaluación.** La implementación del Modelo de Gestión y del Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036, será responsabilidad del Patronato Nacional de la Infancia como ente rector en materia de niñez y adolescencia.

Artículo 12.—**Custodia de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036.** La custodia de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036, será responsabilidad del Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 13.—**Responsabilidades de las personas jerarcas de las instituciones públicas.** Corresponde a las personas jerarcas de las instituciones públicas, según naturaleza y ámbito de competencia, girar las instrucciones que se requieran para que la institución a su cargo garantice la realización de las acciones que la normativa vigente estipula para la implementación y cumplimiento de la presente política, entre estas:

- b) Incluir en el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, regionales y cualquiera otro de relevancia en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación, acciones afirmativas estratégicas y recursos, para el cumplimiento de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036,
- c) Garantizar que los compromisos asumidos en el plan de acción de la política se incorporen en los planes operativos y presupuestarios, de manera tal, que se garantice la disposición de recursos del tipo necesaria, claramente identificables, así como la acciones puntuales y a los responsables de su cumplimiento.
- d) Poner en práctica mecanismos de participación y consulta estrecha dirigidos a la: personas menores de edad, respecto del diseño y evaluación de políticas, planes, programas, y proyectos que según su naturaleza; corresponde a cada entidad pública gestionar. Dichos mecanismos deberán estar adaptados a las particularidades y las realidades de la diversidad de la niñez y la adolescencia, así como proveer la facilidades necesarias para el ejercicio pleno del derecho a la participación por parte de las personas menores de edad.
- e) Generar procesos de evaluación de las políticas internas, planes, programas, proyectos y servicios dirigidos a personas menores de edad, sus padres, madres y personas encargadas, comunidades y familias.

Artículo 14.—**Plazo y Acatamiento.** La Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 tendrá una vigencia de 13 años y será de acatamiento obligatorio para las instituciones públicas que por su labor desarrollen programas o proyectos correspondientes a la garantía de los derechos de las personas menores de edad.

Artículo 15.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—1 vez.—O.C. N° 16864-2024.—Solicitud N° 20240001144.—(D44445 - IN2024862042).

ACUERDOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 126-2023-MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las facultades que otorgan los artículos 25 inciso 2), 281 incisos 1 y 2 subincisos a) y j) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482, de 24 de diciembre de 1973.

Considerando:

I.—Que el artículo 28, inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio y le corresponde de manera exclusiva, dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

II.—Que mediante Acuerdo N° 056-2023 MSP del 17 de mayo de 2023 se dispuso a modificar el Acuerdo N° 082-2022 MSP del 30 de mayo de 2022, y nombrar a la señora Flor de Lis Espinoza Quesada, cédula de identidad 6-0267-0834, entonces Directora General Administrativa y Financiera, en las funciones de Oficial Mayor del Ministerio de Seguridad Pública a partir del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés hasta el siete de mayo de dos mil veintiséis.

- a) Garantizar que el proceso de gestión de políticas públicas y los planes de acción que les atañen, sus políticas Internas, planes, programas, proyectos y servicios incluyan el enfoque de niñez y adolescencia.